



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0624  
RADICADO N° 2022-00269-00

En la acción de tutela promovida por DORA SILVIA GUTIERREZ TAMAYO contra la NUEVA EPS S. A., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

### CONSIDERACIONES

Manifiesta la accionante que en enero de 2022, radicó ante la accionada solicitud de calificación de origen de enfermedad, por lo que 2 de febrero de 2022 emitió respuesta la entidad indicando que para proceder con el análisis de la solicitud era necesario que aportara al área de medicina laboral “Historia clínica completa de su ortopedista tratante donde describa los diagnósticos objeto de solicitud para estudio de origen: epicondilitis lateral, síndrome de manguito rotador, síndrome de túnel carpiano, dedo en gatillo; Historia clínica de neurocirujano tratante; Historia clínica del último año de su psiquiatra tratante; Resultado de electromiografía y velocidad de conducción de extremidades superiores; Resultado de resonancia de hombro afectado; Resultado de resonancia de columna cervical; Resultado de resonancia de columna lumbar y Resultado de electromiografía y velocidad de conducción de extremidades inferiores”, por tal motivo empezó a acudir con el médico tratante indicándole que como estaba en proceso de calificación necesitaba que le ordenara citas con ortopedia, neurocirujano, psiquiatra y además le ordenara las resonancias y electromiografías requeridas, toda vez que tiene diversas enfermedades que afectan su salud, no obstante indicó que cada vez que acude no le ponen en la historia clínica lo que está solicitando y tampoco le han ordenado todos los exámenes, ni citas que requiere medicina laboral para su calificación. Señaló que hasta el momento solo le han realizado la resonancia lumbar contrastada.

Por lo anterior, considera vulnerados sus derechos fundamentales a la salud y seguridad social y solicita su tutela y que se ordene a la accionada que autorice cita con ortopedia; neurocirujano y se realicen los exámenes de electromiografía y velocidad de conducción de extremidades superiores; resonancia de hombro

afectado; resonancia de columna cervical, electromiografía y velocidad de conducción de extremidades inferiores para dar continuidad al trámite de calificación de origen de enfermedad.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

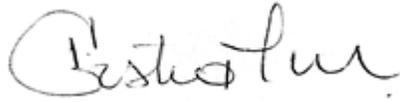
#### RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por DORA SILVIA GUTIERREZ TAMAYO contra la NUEVA EPS S. A.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 158 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de septiembre  
de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 